



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 16 de abril de 2010.

En cumplimiento al contenido de la resolución de fecha 17 de marzo de 2010, pronunciada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información, recaída al Recurso de Revisión número 0325/10, interpuesto por la C. Laura Durán, relativo a la solicitud de información número 1117100069409.

En la Resolución antes citada el Instituto Federal de Acceso a la Información determinó que esta Casa de Estudios es competente para conocer de la solicitud de referencia, instruyéndola para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100069409, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“copia de facturas de pago al Instituto Nacional de Administración Pública por concepto de pago de participación de servidores públicos en cursos , talleres, posgrados, licenciatura o maestría en 2007 y 2008
Otros datos para facilitar su localización.” (sic)*

SEGUNDO.- Con fecha 16 de diciembre de 2009 la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional se declaró incompetente para dar trámite y gestión indicándole al particular que presentara su solicitud ante el Instituto Nacional de Administración Pública en virtud de ser la autoridad competente para ello.

TERCERO.- Con fecha 03 de febrero de 2010 el Instituto Federal de Acceso a la Información notificó a este Instituto el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número **0325/10** presentado por el hoy recurrente en el siguiente tenor: “

La solicitud de información refiere a: copia de facturas de pago al Instituto Nacional de Administración Pública por concepto de pago de participación de servidores públicos en cursos , talleres, posgrados, licenciatura o maestría en 2007 y 2008, es decir, se solicita al Instituto Politécnico Nacional copia de las facturas que haya recibido del INAP por concepto de capacitación del personal del Politécnico en ese periodo, y como respuesta el IPN señala: que deba dirigir la solicitud al INAP cuando éste no es sujeto obligado. Declara inexistencia de información con una respuesta de no competencia por lo que incurre además en un error en la respuesta, por lo que solicito al IFAI verifique dichas anomalías e indique al IPN que, en caso de contar con las facturas antes señaladas, las entregue en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Por lo antes mencionado en fecha 12 de febrero de 2010 esta Casa de Estudios presentó su escrito de Alegatos correspondiente.

CUARTO.- Con fecha 26 de marzo de 2010 el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental notificó a esta Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional la Resolución recaída al Recurso de Revisión número **0325/10** resuelta en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 2010 en el sentido precisado en el antecedente.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 91 de su Reglamento con fecha 6 de abril de 2010, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Direcciones de Planeación; de Programación y Presupuesto; de Gestión de Capital Humano; y de Recursos Financieros del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficios números AG-UE-01-10/0359, AG-UE-01-10/0360, AG-UE-01-10/361, AG-UE-01-10/0362 por considerarlo asunto de su competencia.

SEXTO.- Mediante Oficio DPL/099/2010 de fecha 13 de abril de 2010, la Dirección de Planeación, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...Informo a usted que en los archivos de esta Dirección no se encontraron facturas de pago al Instituto Nacional de Administración Pública correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008.” (sic)

SEPTIMO.- A través del oficio número DPP/DPR/0608/10 de fecha 12 de abril de 2010 la Dirección de Programación y Presupuesto indicó lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicar a usted que esta Dirección no tiene registros referentes al ejercicio presupuestal, toda vez que esta información depende de cada una de las Unidades Responsables ejecutoras del gasto.”

OCTAVO.- La Dirección de Capital Humano mediante oficio número de fecha se manifestó en el siguiente sentido:

“Por lo que a efecto de atender en tiempo la Resolución emitida por el I.F.A.I. me permito informarle que esta Dirección a mi encargo, a través del personal del Departamento de Servicios Administrativos, que es el Área encargada de emitir facturas sobre los productos o servicios que esta Dirección consume, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, obteniéndose como resultados que tanto en las Ordenes de Pago solventadas en los ejercicios 2007 y 2008, en el Sistema DIOT presentada ante el Sistema de Administración Tributaria por presentación de declaración de proveedores, y en los pagos de manejo central enviadas a la Dirección de Recursos Financieros, no se encontró registro alguno de facturas a nombre del Instituto Nacional de Administración Pública.”

NOVENO.- Por su parte la Dirección de Recursos Financieros por oficio número DRF/958/2010 de fecha 12 de abril de 2010 manifestó lo siguiente:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos la División de Finanzas, adscrita a esta Dirección informa no cuenta con la información que requiere el ciudadano, por lo que se declara la inexistencia de documentación referente a facturas pagadas al INAP.”



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en las Direcciones de Planeación; de Programación y Presupuesto; de Gestión de Capital Humano; y de Recursos Financieros, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por las Direcciones de Planeación; de Programación y Presupuesto; de Gestión de Capital Humano; y de Recursos Financieros, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

TERCERO.- Notifíquese al particular la presente resolución por el medio Electrónico correspondiente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

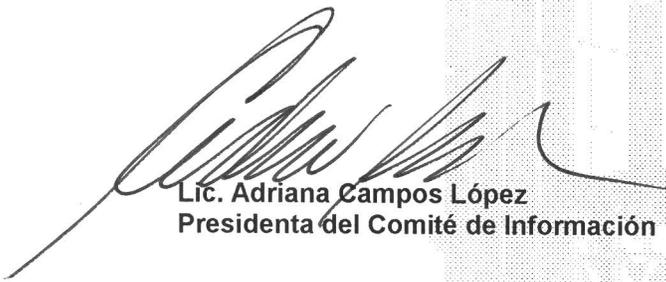
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Se indique al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental el cumplimiento a su resolución en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

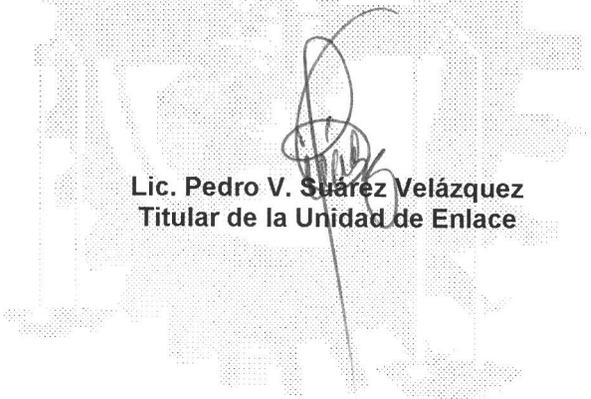
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Adriana Campos López
Presidenta del Comité de Información



Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

CO/PVSV/ITM
00510 [Inexistencia]